



012-2018

**INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** San Salvador, a las once horas con quince minutos, del día ocho de febrero del año dos mil dieciocho.

El día dos de los corrientes mes y año, se recibió la Solicitud de Acceso a La Información Pública, presentada por medio de correo electrónico y suscrita por el señor [redacted] en la cual manifestó que desea conocer lo siguiente:

**"El señor [redacted] con DUI [redacted] y NIT [redacted], N° afiliación ISSS [redacted] y N° afiliación INPEP [redacted] Solicita su Historial Laboral Preliminar.**

Por resolución de las ocho horas con cincuenta y cinco minutos, del día cinco de febrero del año dos mil dieciocho, se resolvió admitir la solicitud de información incoada por el señor [redacted], por cumplir con todos los requisitos de forma y fondo estipulados en los artículos 66 LAIP, 53 y 54 de su Reglamento.

**CONSIDERANDO.**

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver dichas solicitudes de información requeridas por estos, así mismo, resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

## **FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD.**

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, la suscrita Oficial de Información, el día cinco de febrero del año que prosigue, requirió a la **SUBGERENCIA DE PRESTACIONES**, lo solicitado por el peticionario, y que, de contar con ello, fuera proporcionado a esta Unidad.

Es por lo anterior, que el día seis del mes y año que prosigue, se recibió la respuesta brindada por parte de la Subgerencia de Prestaciones, en el cual adjuntan el Historial Laboral Preliminar, para ser entregado al peticionario.

Luego de analizada la petición y lo comunicado por dicha dependencia y el haber constatado la titularidad de la información clasificada como confidencial por medio del Documento Único de Identidad del peticionario, se concederá acceso a los Datos Personales, por ser esta la única información que aún y cuando obre en poder de los entes obligados, se le brinda acceso al dueño de la información, que en este procedimiento es el señor

En vista que la información expuesta no se encuentra limitada por alguna causal de reserva establecida en la ley de la materia y basándonos en los artículos 31, 32, 36 y 24 letra C, todos de la LAIP, corresponde hacer de conocimiento al peticionario lo solicitado por medio de este proveído.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE:**

**CONCÉDASE** al peticionario el Acceso a la Información solicitada.

**NOTIFÍQUESE** al interesado este proveído en el medio y formas establecidas para tales efectos.

**Licda. Norma Lorena Ventura**  
Oficial de Información  
INPEP